



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04223.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de mayo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. ##### , propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 30 de marzo de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 21 de diciembre de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el terminal ALCATEL adquirido a **plazos** el 21/12/20 pues se descarga enseguida, a pesar de la reparación llevada a cabo y sustitución del terminal el 07/04/21. Solicita un nuevo terminal, la devolución de las cuotas pagadas por la línea durante tres meses pues carecía del mismo y la baja con fecha 24/02/22 sin penalización alguna.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 21 de mayo de 2021, manifestando que en febrero de 2021 el terminal ALCATEL 2019 plata asociado a la línea ##### fue reparado en garantía, siendo sustituido en marzo por otro terminal (ALCATEL 2019 Metallic Silver 4G). En caso de avería deberá la clienta acudir a un punto de servicio postventa, siendo las cuotas facturadas correctas y acordes a la compra realizada. Al día de la fecha la reclamante adeuda 44,55€ de las facturas emitidas en noviembre y diciembre de 2021, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 9 de febrero de 2022, las partes fueron citadas en tiempo y forma, acordando el Colegio Arbitral suspender la sesión y la emisión del correspondiente Laudo para trasladar a cada una de las partes las últimas alegaciones formuladas por la otra parte, y que a su vez, realicen al respecto las manifestaciones que estimen pertinentes, concretando si están o no conformes con el contenido de las mismas, especialmente en lo relativo a la cantidad objeto de reconvencción.

En esta fecha, reunido nuevamente el Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien vistas las condiciones contratadas y revisada la facturación emitida, no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, concluyéndose que la misma es correcta; ello no obstante, radicando el problema inicial en el mal funcionamiento de los dos terminales ALCATEL comprados a **plazos** el 21/12/2020 por un total de 37,20€ (1,55€/mes durante 24 mensualidades), a pesar de la reparación y sustitución llevadas a cabo, se acuerda que la operadora dé de baja los servicios con fecha del 24/02/2022, sin aplicar penalización alguna asociada a los citados terminales. Debiendo por su lado la reclamante pagar la deuda de 44,55€, IVA incluido, generada por el impago de las facturas emitidas el 10/11/21 de 19,69€ y el 10/12/21 de 24,86€, atendiendo a la reconvencción formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 44,55€ por la parte reclamante, deberá la reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos de la reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.



Comunidad de Madrid

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.